



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/0514/2024

RECURSO DE REVISIÓN
DESECHAMIENTO

EXPEDIENTE:

IMAIP/REVISIÓN/0514/2024

RECURRENTE:

yo

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA, MICHOACÁN

COMISIONADA PONENTE:

MTRA. RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ

SECRETARIO DE ACUERDOS Y

PROYECTISTA:

LIC. JHONATHAN MONCADA CHÁVEZ

Morelia, Michoacán; tres de junio de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Acuerdos y Proyectista de este Órgano Garante, Licenciado Jhonathan Moncada Chávez, con fundamento en los artículos 5, fracción VII y 8, fracciones I, II y IV del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/17/EXT/ACUERDO/02/13-06-2023, **da cuenta** a la Directora de Ponencia Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, con el oficio de turno IMAIP/SG/RR/TURNO/0514/2024, remitido por el Licenciado Juan Carlos Calderón Estrada, Secretario General de este Instituto, y recibido en la ponencia a cargo de la Comisionada Maestra **Ruth Nohemí Espinoza Pérez**, el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual remite las constancias que integran el recurso de revisión presentado por la recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, recibido en la oficialía de partes de este Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el mismo día, correspondiéndole a dicho recurso el número de folio **002441** en la libreta auxiliar de registro, el expediente integrado por **veintidós fojas**, así como el proveído de turno correspondiente. **DOX FE**



DESECHAMIENTO. Vistas las constancias de cuenta se advierte que la parte recurrente, pretende interponer recurso de revisión en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán**, en relación a la respuesta otorgada a su solicitud de información presentada el seis de mayo de dos mil veinticuatro, con número de folio **160340624000047**. Por lo anterior, fórmese el expediente respectivo con el número progresivo que corresponde a **IMAIP/REVISIÓN/0514/2024** y regístrese en el libro de gobierno.

Del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se advierte la atribución de este Instituto de determinar sobre la admisión o desechamiento del recurso de revisión planteado, es por ello, que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que el mismo contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad con la Ley citada.

Primeramente, es de precisarse que, con fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, el recurrente identificado como yo, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información ante el sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán**, identificada con el número de folio **160340624000047**, en la que solicito lo siguiente:

"1. Al Lic. Oscar Celís Silva, Dirección General, si los diferentes CAS no tienen sistemas de videovigilancia en funcionamiento óptimo, para evitar las fugas de los menores ¿Por que a ARTURO SALVADOR FLORES ZUNO y a JOSE ERNESTO VARGAS HERNANDEZ se les asigno una lap top de la marca apple para su uso personal?, la cual se llevan a su hogar en fines de semana, periodos vacacionales y de diario.

2. Al C. José Francisco Bejarano Cortez, Enlace de Informática y Estadística, ¿Bajo que criterio o necesidad se le asigno a ARTURO SALVADOR FLORES ZUNO y a JOSE ERNESTO VARGAS HERNANDEZ una lap apple para su uso personal?

3. Costo de las lap top de la marca apple que usan ARTURO SALVADOR FLORES ZUNO y a JOSE ERNESTO VARGAS(anexar factura de compra)."

(SIC)



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/0514/2024

Consecuentemente, con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, el C. José Francisco Bejarano Cortez, responsable de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF Michoacán, remitió respuesta a la solicitud de información hecha por el ahora recurrente, la cual se encuentra visible de la foja 05 a la 17 del presente expediente; de igual forma dicha respuesta se encuentra visible en la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta.

Ahora bien, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán**, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el recurrente identificado como **yo**, interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en donde manifestó como agravio al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, lo siguiente:

*"en la pregunta 2. Al C. José Francisco Bejarano Cortez, Enlace de Informática y Estadística, ¿Bajo que criterio o necesidad se le asigno a ARTURO SALVADOR FLORES ZUNO y a JOSE ERNESTO VARGAS HERNANDEZ una lap apple para su uso personal? no se da respuesta al criterio o necesidad **de adquirir** laptop de la marca apple" (SIC)*

(Lo resaltado es propio)

Ahora bien, de dichas manifestaciones, se puede advertir, que el recurrente **amplia su solicitud respecto de los contenidos de la respuesta otorgada por el sujeto obligado**, dado que, en esta instancia el recurrente solicita información que no fue requerida en su solicitud primigenia, de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro; lo anterior es así, ya que en la solicitud primigenia el ahora recurrente únicamente solicitó, bajo que criterio le había sido **asignada** a Arturo Salvador Flores y José Ernesto Vargas Hernández, una lap apple para su uso personal, y al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, hace referencia a que el sujeto obligado, no dio respuesta al criterio o necesidad de **adquirir** laptop de la marca apple, es decir, en esta instancia hace referencia a una supuesta adquisición de unas laptop de la marca apple y no a la asignación de la mismas a las personas referidas.

En consecuencia a lo anterior, y al no actualizarse ninguno de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, es que **se desecha** el presente recurso de revisión, en términos del artículo 148, fracción VII, de la citada Ley, que a la letra establece:



“Artículo 148. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en lo establecido en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta; o,
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

[El énfasis es propio]

No obstante, se hace del conocimiento de la parte recurrente que su derecho para presentar nuevas solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados correspondientes, así como los recursos de revisión en caso de considerarlo oportuno, queda a salvo para que lo haga valer en caso de considerarlo pertinente dentro de los términos y plazos que marca la Ley en la materia.

De igual forma, dígamele a la parte recurrente que en caso de requerir asesoría o información puede contactarse a este Instituto a través del teléfono (443) 312-66-32, en un horario de atención al público de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, o de manera personal en el domicilio Av. Camelinas No. 571, colonia Félix Ireta, código postal 58070, en Morelia, Michoacán, o vía correo electrónico, para lo cual se pone a disposición la dirección electrónica imaip@imaip.org.mx.

Respecto al medio para que el recurrente reciba notificaciones, toda vez que la parte recurrente señala el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones, dígamele que por causas ajenas a este instituto por el momento las notificaciones no se pueden realizar a través de dicho sistema; por tanto, el medio para recibir notificaciones, con fundamento en el artículo 18, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, **será en el correo indicado.**



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/0514/2024

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo, y en su oportunidad **archívese el expediente como asunto totalmente concluido.**

Notifíquese personalmente y cumplase.

Así lo acordó y firma la Directora de Ponencia de este Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, ante el Secretario de Acuerdos y Proyectista, Licenciado Jhonathan Moncada Chávez, quien autoriza y da fe, con fundamento en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/17/EXT/ACUERDO/02/13-06-2023, así como en los artículos 5, fracción VII y 8, fracción I, II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **CONSTE.**

DIRECTORA DE PONENCIA

**MTRA. ESPERANZA ELIZABETH
TORRES MELGOZA**



**SECRETARIO DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA**

**LIC. JHONATHAN MONCADA
CHÁVEZ**

INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

Listado en su fecha.- Conste



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/0514/2024

ACUERDO

EXPEDIENTE:

IMAIP/REVISIÓN/0514/2024.

RECURRENTE:

YO

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA,
MICHOACÁN

COMISIONADA PONENTE: MTRA.

RUTH NOHEMÍ ESPINOZA PÉREZ

SECRETARIO DE ACUERDOS Y

PROYECTISTA:

LIC. JHONATHAN MONCADA
CHÁVEZ

Morelia, Michoacán; a cinco de junio de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Acuerdos y Proyectista de este Órgano Garante, Licenciado Jhonathan Moncada Chávez, con fundamento en los artículos 5, fracción VII y 8, fracciones I, II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/15/EXT/ACUERDO/02/13-06-2023, **da cuenta** a la Directora de Ponencia Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, con el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro, así como con la **razón actuarial** de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, dictada por la Lic. Natalia Pallares Mora, analista en funciones de notificador, del Departamento de Actuaría de este Instituto, mediante la cual hace del conocimiento a esta ponencia la imposibilidad para llevar a cabo la debida notificación del acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, al correo electrónico justicia@justicia.com, proporcionado por el recurrente. **DOY FE**



INSTITUTO MICHOACANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

IMAIP/REVISIÓN/0514/2024

Vista la razón actuarial de cuenta, se ordena al Departamento de Actuaría de este Instituto, envíe de nueva cuenta el acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, junto con las constancias que conforman el expediente, al correo electrónico justicia@justicia.com, proporcionado por el recurrente como medio para recibir notificaciones.

Ahora bien, en caso de no ser posible notificar el acuerdo referido en el párrafo que antecede, se instruye al Departamento de Actuaría de este Instituto para efectos de que se notifique al recurrente por medio de estrados, el acuerdo de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, junto las constancias que conforman el expediente en que se gestiona, incluyendo el presente acuerdo, lo anterior, con fundamento en el artículo 28, fracción IV, del Reglamento para la Tramitación de los Recursos de Revisión de este Instituto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Directora de Ponencia de este Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Maestra Esperanza Elizabeth Torres Melgoza, ante el Secretario de Acuerdos y Proyectista, Licenciado Jhonathan Moncada Chávez, quien autoriza y da fe, con fundamento en el acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA/17/EXT/ACUERDO/02/13-06-2023, así como en los artículos 5, fracción VII y 8, fracción I, II y IV, del Manual de Organización del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **CONSTE.**

DIRECTORA DE PONENCIA

**MTRA. ESPERANZA ELIZABETH
TORRES MELGOZA**



INSTITUTO MICHOACANO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

**SECRETARIO DE ACUERDOS Y
PROYECTISTA**

**LIC. JHONATHAN MONCADA
CHÁVEZ**

Listado en su fecha.- Conste

RNEP/JMC